SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
NOTA SS.SG. N° 119/19

Asunción, 31 de enero de 2019

Señores
FÉNIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a ustedes respecto a la solicitud de registro del Plan de Seguros denominado Seguro de Vida Individual de Corto Plazo, presentado en fecha 22 de noviembre de 2018.

Al respecto, comunicamos que el mencionado plan de seguros ha sido incorporado al Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa, según se detalla a continuación:

REGISTRO IDENTIFICADOR DEL PLAN DE SEGURO

SECCIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO DE REGISTRO N°
SEGURO PERSONALES DE CORTO PLAZO	SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DE CORTO PLAZO	19-VI.0001

Al mismo tiempo, se adjunta un ejemplar del modelo de póliza de seguro aprobado rubricado por el Jefe de División de Estudios Actuariales e Inscripción de Planes de Seguros.

Atentamente.

DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Intendente de Estudios Técnicos

RAÚL ALDERETE QUINTANA
Superintendente de Seguros Interino

EXP-0000-2018-014156

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DE CORTO PLAZO.

1. Descripción del plan 1
2. Modelo de Póliza 4
3. Modelo de Certificado Individual 40
4. Modelo de Propuesta 40
5. Nota Técnica 45
6. Otros Elementos Contractuales 63
7. Requisitos Especiales para Caución 63

El presente plan consta de 69 páginas.

Los textos del presente Plan de Seguro de la Sección **SEGUROS PERSONALES DE CORTO PLAZO**, modalidad **SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DE CORTO PLAZO**, registrados bajo el Código N° 19-VI.0001, han sido incluidos en el Registro Público de Planes de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros de conformidad a lo dispuesto por la Nota SS.SG. N° 119/19 de fecha 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Seguros.

María Claudia Frigola Lacognata, Jefe
División de Estudios Actuariales e Inscripción de Planes de Seguros

1. Descripción del plan

1.1 El objetivo del plan

El presente Plan es un Seguro de Vida Individual con vigencia anual y tiene por objetivo Indemnizar a los Beneficiarios en caso de Fallecimiento como cobertura principal y de manera complementaria y opcional las coberturas de Incapacidad Total y Permanente; Accidente; Anticipo de la Suma Asegurada por Enfermedad Terminal; Gastos Médicos por Accidente; Trasplante y/o Gastos de Sepelio.

1.2 Riesgos a ser cubiertos.

La Compañía pagará a los Beneficiarios, la suma asegurada fijada para las coberturas contratadas y que figuran en las Condiciones Particulares, en caso que el siniestro se produzca durante la vigencia de la Póliza.

La cobertura principal es la de Fallecimiento, teniendo la posibilidad de contratar de manera complementaria y opcional las coberturas de: Incapacidad Total y Permanente; Accidente; Anticipo de la Suma Asegurada por Enfermedad Terminal; Gastos Médicos por Accidente; Trasplante y/o Gastos de Sepelio.

En las Condiciones Particulares Especificas establecen las exclusiones.

1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador o Compañía:** es la Compañía Aseguradora que, mediante la Póliza respectiva, asume el riesgo de las coberturas establecidas en las Condiciones Particulares, hasta los límites pactados por las prestaciones convenidas.

- **Contratante y/o Tomador**: es quien contrata el Seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de la Póliza y quien por ello está obligado al pago de la prima.

- **Asegurado:** es la persona física sobre cuya vida se estipula el seguro, y que deberá aceptar expresamente el mismo.

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matricula CSJ N° 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Darío Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

- **Beneficiario:** es la Persona Física o Jurídica a quien o quienes el Asegurado reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de la póliza contraída, hasta el límite indicado en las Condiciones de la misma.

1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

Las Pólizas tendrán una duración de 1 (un) año y la duración de la cobertura será el plazo establecido en las Condiciones Particulares durante la vigencia de la Póliza.

Cualesquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre -aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.

Los elementos a disposición del Tomador o Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas son las Primas no ganadas netas de comisiones y gastos administrativos.

1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas

Esta Póliza (Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares), la Propuesta, constituyen el Contrato Completo entre el Tomador, el Asegurado y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la Póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés Asegurado, la Suma Asegurada, el Asegurado, el Tomador y/o Acreedor, los Riesgos Cubiertos, la Vigencia, la Liquidación de la Prima de Seguro, los Límites de Indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. Nº 215/17 y anexos, de la Superintendencia de Seguros.

1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

No aplican contratos subyacentes.

RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.955

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

Página web institucional www.fenixseguros.com.py

Software para Suscripción, Emisión y Gestión de Riesgos es Sebaot Software.

1.9 Formas de coparticipación del asegurado

La cobertura opcional y complementaria de Anticipo de Suma Asegurada por Enfermedad Terminal tiene un periodo de carencia de 2 (dos) meses desde el inicio de vigencia de la cobertura.

******

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES
SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DE CORTO PLAZO

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLÁUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares sobre las Generales Comunes.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO
CLÁUSULA 2

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 el incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el C.C.).

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN
CLÁUSULA 3

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurada al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA 4

El Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el cumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

PAGO DE LA PRIMA
CLÁUSULA 5

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los periodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1577 C.C.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 6

El Asegurado o el Beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1990 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art.1590 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 7

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 8

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.956

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX SEGUROS FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX SEGUROS FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 9

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 10

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 11

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato.

El Asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos (Art. 1593 C.C.).

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
CLÁUSULA 12

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

El productor de agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.C.).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
CLÁUSULA 13

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 14

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 C.C.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 15

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

RECISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 16

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza, la rescisión no producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.955

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Si el Asegurador opta por rescindirlo, su responsabilidad cesará quince días después de haber notificado su decisión al asegurado, y reembolsará la prima por el tiempo no transcurrido del período en curso, en proporción al remanente de la suma asegurada.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador conservará el derecho a la prima por el período en curso, y reembolsará la percibida por los períodos futuros. (Art. 1594 C.C.).

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 17

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 18

El domicilio en que las parte deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

******

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DE CORTO PLAZO

CONTRATO COMPLETO
CLÁUSULA 1

Esta Póliza (Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Particulares), y la Propuesta constituyen el Contrato Completo entre el Contratante, el Asegurado y el Asegurador.

RIESGOS CUBIERTOS
CLÁUSULA 2

El Asegurador pagará al Beneficiario, el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares para la cobertura principal de Fallecimiento, en caso que el Asegurado sufra una Muerte natural o accidental.

De manera opcional y complementaría, el Asegurador pagará al Beneficiario el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares para las coberturas complementarias en caso que hayan sido contratadas:

a) Incapacidad Total y Permanente;
b) Accidente;
c) Gastos médicos a causa de accidentes;
d) Adelanto para Enfermedades terminales;
e) Trasplante; y/o
f) Gastos de Sepelio.

El modo de cobertura es base de ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares durante la vigencia de la Póliza).

Se aplican restricciones y exclusiones que se detallan en la presente Póliza.

PERSONAS ASEGURABLES
CLÁUSULA 3

A los efectos de este Seguro, se considerarán asegurables a toda persona física no menor de diez y ocho (18) años. Siendo para la cobertura principal de fallecimiento la edad máxima de ingreso setenta y cuatro (74) años y permanencia es setenta y cinco (75) años, mientras que para las coberturas complementarias la edad máxima de ingreso sesenta y cuatro (64) años y permanencia es sesenta y cinco (65) años.

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Darío Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

PERSONAS NO ASEGURABLES
CLÁUSULA 4

De conformidad con el Art. 1663 del Código Civil no pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de catorce (14) años de edad. Tampoco son asegurables por esta Póliza los menores hasta los diez y ocho (18) años de edad ni las personas desde los setenta y cinco (75) años para la cobertura principal de fallecimiento, mientras que para las coberturas complementarias no pueden asegurarse las personas mayores de sesenta y cinco (65) años.

VIGENCIA DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5

Previo pago de la Prima inicial correspondiente y una vez entregada la Póliza al Contratante, este Seguro entrará en vigor en la fecha de iniciación, y caducará automáticamente, sin necesidad de comunicación expresa al respecto, en el día de su vencimiento, si no fuere previamente renovado.

La duración máxima de la póliza será de (12) doce meses.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6

Son causas de terminación del Contrato:

a) El vencimiento de la Póliza, producida automáticamente en la fecha mencionada en la misma, si no fuere previamente renovada.
b) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, si hubiere comunicación expresa de la cancelación por parte del Asegurador.

INGRESO AL SEGURO
CLÁUSULA 7

Podrán ingresar al Seguro todas las personas asegurables, que sean mayores de diez y ocho (18) y menores de sesenta y cinco (65) años de edad.

De acuerdo a la Política de Suscripción se aplicará las condiciones de asegurabilidad, las cuales podrán requerir, pero no limitarse a Declaración de Salud y/o Exámenes laboratoriales y médicos.

PRIMAS
CLÁUSULA 8

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

La prima de cada Asegurado será la que resulte de multiplicar la tasa de prima de cada cobertura contratada por el Capital Asegurado correspondiente.

En cada renovación se calculará la tasa según edad alcanzada y esta se aplicará durante el siguiente periodo.

PAGO DE PRIMA
CLÁUSULA 9

El pago de las primas de esta Póliza podrá efectuarse en forma mensual o anual. Los cambios en la forma de pago de las primas originalmente convenidas se solicitarán por escrito, a más tardar dentro del plazo de gracia concedido para el pago de la prima cuya forma de pago se desea modificar.

PLAZO DE GRACIA
CLÁUSULA 10

El Asegurador concede un plazo de gracia de 30 días para el pago de la prima, contados desde la fecha en que vence cada una.

Para el pago de la primera prima, el plazo de gracia se contará desde la emisión de la Póliza o desde la fecha de inicio de la vigencia de la misma, según cuál de las dos (2) fechas sea posterior.

Vencido dicho plazo, el Asegurador podrá rescindir el Contrato dando aviso al Contratante por carta certificada o telegrama colacionado.

Sí durante el plazo de gracia; o si vencido dicho plazo el Asegurador no opto por rescindir el contrato, se produjera el fallecimiento del Asegurado, se deducirá del importe a abonar por tal causa, la prima vencida impaga correspondiente a los meses en que estuvo en mora el Asegurado.

Una vez vencido el plazo de gracia, se entenderá a todo efecto, que la vigencia de la Póliza no ha sufrido interrupción en su continuidad, si el Asegurador hubiese aceptado el pago con posterioridad.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 11

El Asegurado que deba cumplir con el Servicio Militar en tiempo de paz, proseguirá en el Seguro siempre que se continúen abonando las primas respectivas.

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

RESIDENCIA – OCUPACIÓN – VIAJES – EXCLUSIONES - PÉRDIDAS DE DERECHO A INDEMNIZACIÓN
CLÁUSULA 12

El Asegurado está cubierto por esta Póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:

a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
e) Guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras (sea que haya sido declarada o no la guerra) y guerra civil. Motín, insurrección, rebelión, conspiración, poder militar, naval o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública o local, ley marcial o estado de sitio y cualquiera de los eventos que determinen la proclamación o mantención de la ley marcial o estado de sitio.
f) Suicidio o tentativa de suicidio, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad, el Asegurador no se libera (Art. 1670 C.C.).
g) Acto ilícito provocado por el asegurado.
h) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte (Art. 1672 C.C.).
i) Pools y riesgos nucleares y/o atómicos de cualquier índole.
j) Terrorismo.

INTERVENCIÓN DEL CONTRATANTE
CLÁUSULA 13

El Contratante deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Asegurado y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados. Si se verificará la existencia de un error en la edad declarada, el Asegurador podrá reajustar la prima a la edad que efectivamente corresponda y el Contratante será responsable por la diferencia que resulte.

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.955

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Darío Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

CESIONES
CLÁUSULA 14

La presente Póliza es intransferible. Por tanto, cualquier cesión se considerará nulo y sin ningún valor.

BENEFICIARIOS
CLÁUSULA 15

a) Designación: La designación de beneficiario o beneficiarios se hará por escrito, en la solicitud del Seguro o en cualquier otra comunicación como se establece en inciso b).

Designadas varias personas sin indicación de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Si un beneficiario hubiere fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la asignación correspondiente del Seguro acrecerá la de los demás beneficiarios, si lo hubiere, en la proporción de sus propias asignaciones.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrido, el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrán por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no designe a los herederos o por cualquier causa la designación resulte ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a sus herederos.

b) Cambio: El Asegurado podrá cambiar, en cualquier momento, el beneficiario o beneficiarios, salvo que la designación sea a título oneroso. El cambio de beneficiario surtirá efecto frente al Asegurador, si el Asegurado dirige a sus oficinas la comunicación respectiva y presenta esta Póliza para que se efectúe en ella la anotación correspondiente.

Si el cambio no hubiera llegado a ser registrado a la Póliza, en caso de fallecimiento del Asegurado el pago se hará consignando judicialmente los importes que corresponden a la orden conjunta de los beneficiarios anotados en la Póliza y los designados con posterioridad mediante cualquier comunicación escrita del Asegurado recibida por el Asegurador hasta el momento de la consignación.

P/-7-7-5

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX SEGUROS
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX SEGUROS
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

El Asegurador quedará liberado en caso de pagar el capital asegurado a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificatoria de esa designación.

Atento al carácter irrevocable de la designación de beneficiario a título oneroso, el Asegurador en ningún caso asume responsabilidad alguna por validez del negocio jurídico que dio lugar a la designación y además por las cuestiones que se susciten con motivo de esa designación beneficiaria.

LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO
CLÁUSULA 16

Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, el Asegurador efectuará el pago que corresponda conforme lo establecido en el Art. 1591 del Código Civil.

El Asegurador deberá solicitar las siguientes pruebas: Copia legalizada de la Partida de Defunción; Declaración del Médico que hubiera asistido al Asegurado o certificado de su muerte, y Declaración del Beneficiario (ambas declaraciones extendidas en formularios que suministrará el Asegurador). También se aportará testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiere instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento del Asegurado, salvo que razones procesales lo impidieren.

Asimismo, se proporcionará al Asegurador cualquier información que solicite para verificar el fallecimiento y se le permitirá realizar indagaciones que sean necesarias a tal fin, siempre que sean razonables.

En caso de terremoto, naufragio, accidente aéreo o terrestre, incendio u otra catástrofe en la que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 C.C.), se abonará la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su muerte. Pero, si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticia cierta de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 17

Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del Asegurado por un acto ilícito (Art.1671 C.C.).

REGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO
CLÁUSULA 18

a) El Premio del Seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Contratante, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo, en este último caso, la cuota inicial debe corresponder a un porcentaje acordado en la propuesta. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de la cobertura.
c) El saldo de la prima podrá ser financiado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.
d) La entrega de la póliza sin la percepción de la prima hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en efecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia no menor de quince (15) días. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la Prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago financiado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
   El presente ítem, será aplicable igualmente a la totalidad de la cuota inicial pactada.
e) El pago del premio o de la prima efectuado, mediante un cheque mal extendido, sin fondo o caduco, o mediante una tarjeta de crédito vencida o bloqueada o mediante cualquier otro documento o medio de pago que no permita recibir al Asegurador, en forma íntegra y oportuna tal pago, dejará inmediatamente nulo y sin efecto el Seguro y las responsabilidades ulteriores por parte del Asegurador.

TARIFARIO DE PERIODO CORTO
CLÁUSULA 19

Si el Asegurado o el Tomador optaren por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de (1) un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

16 Dic 2015

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DE CORTO PLAZO.

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59*,3	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

18 Dieziocho

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DE CORTO PLAZO.

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

******

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

19 Diecinueve

SEGURO COMPLEMENTARIO
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

DEFINICIÓN
CLÁUSULA 1

La Compañía concederá el beneficio que acuerda este Seguro Complementario al Asegurado cuyo estado de invalidez total y permanente se de como consecuencia de enfermedad o accidente y no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por seis (6) meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de este seguro. Se excluyen expresamente los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.

Sin perjuicio de otras causas, la Compañía reconocerá como casos de invalidez total y permanente los siguientes:

a) la pérdida de la vista de ambos ojos de manera total e irrecuperable por tratamiento médico y/o quirúrgico o accidente;
b) la amputación o inhabilitación completa de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y de un pie, o de una mano y pérdida de la vista de un ojo, o la pérdida de la vista de un ojo y la amputación o inhabilitación completa de un pie;
c) la enajenación mental incurable;
d) la parálisis general.

RIESGOS EXCLUIDOS
CLÁUSULA 2

Quedan excluidos los accidentes:

a) provocados intencionalmente por el Asegurado;
b) los originados por su estado de embriaguez o perturbación mental;
c) los determinados por suicidio o tentativa de suicidio;
d) los originados por haber tomado parte en huelga, motín o tumulto popular;
e) los determinados directa o indirectamente por actos de guerra civil o internacional (Con o sin declaración); revolución, insurrección, rebelión o invasión;
f) los originados por haber tomado parte en carreras de cualquier naturaleza, ya sea como piloto, conductor o acompañante;
g) los resultados de duelos, peleas o riñas, salvo el caso de legítima defensa así declarada por la autoridad competente;
h) por violación de cualquier Ley, por asesinato;
i) por ascensiones aéreas, salvo el caso en que el Asegurado viajara como pasajero en líneas de tráfico regular de navegación aérea de pasajeros;
j) por operaciones submarinas o los producidos por enfermedades mentales o corporales de cualquier naturaleza.

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Los derivados de accidentes en motocicletas (salvo pacto en contrario).

Asimismo, se entiende que rigen para este Seguro Complementario las exclusiones establecidas en las Condiciones Particulares Específicas del seguro principal de la póliza.

INDEMNIZACIONES
CLÁUSULA 3

Si el Asegurado sufriere, una incapacidad total y presumiblemente permanente que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, el Asegurador, una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, y tras un período de espera de ciento ochenta (180) días, abonará el capital asegurado para el caso de muerte.

En el caso que de las pruebas médicas aportadas surja con claridad que la incapacidad es total y permanente no se aplicará el periodo de espera de ciento ochenta (180) días antes mencionado.

El pago anticipado del capital asegurado en caso de incapacidad total y permanente dejará sin efecto la cobertura por fallecimiento, y la presente póliza quedará automáticamente nula y sin ningún valor.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y COMPROBACIÓN DEL ACCIDENTE
CLÁUSULA 4

El Asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También deberá suministrar al Asegurador las pruebas necesarias para la comprobación de las causas del accidente, la forma en que se produjo y las consecuencias del mismo, reservándose el Asegurador el derecho y la oportunidad de hacer exhumar el cadáver y practicar la autopsia. Además, será necesaria la presentación del Certificado de Nacimiento del Asegurado, si su edad no hubiera sido comprobada anteriormente ante el Asegurador.

VALUACION POR PERITOS
CLÁUSULA 5

Si no hubiera acuerdo entre las partes sobre la apreciación de cualquier lesión del Asegurado, la misma será analizada por dos médicos designados, uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los (30) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días. Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuese electo en el plazo establecido en el párrafo anterior, la parte más diligente previa intimación a la otra, procederá a su designación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes estarán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo el caso de equidistancia en que se pagará por mitades entre las partes.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA
CLÁUSULA 6

El Asegurador dejará de cubrir la invalidez total y permanente previsto en el presente Seguro Complementario, el que quedará automáticamente nulo y sin ningún valor, en los siguientes casos:

a) Cuando la Póliza determinante del presente Seguro Complementario dejara de hallarse en completo vigor por falta de pago de alguna prima o fracción de prima o hubiere vencido.
b) Cuando a solicitud del Asegurado se declara nulo el presente Seguro Complementario.
c) Cuando el Asegurado a consecuencia de una incapacidad ya comprobada, tuviera derecho al Pago Anticipado del Capital Asegurado correspondiente.

En los casos b) y c) y se rebajará de las primas que deberán pagarse con posterioridad a la fecha de anulación del presente Seguro Complementario, el importe a la Extra-Prima anual para cubrir este riesgo.

******

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

SEGURO COMPLEMENTARIO
BENEFICIO POR ACCIDENTE

DEFINICIÓN
CLÁUSULA 1

El Asegurador cubre al Asegurado contra las consecuencias de los accidentes que pudieran ocurrirle, dentro de las condiciones que se especifican en el presente Seguro Complementario.

Se entiende por accidente, a los efectos de este Seguro Complementario, todo hecho que cause una lesión corporal que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta al Asegurado independiente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de un agente externo.

RIESGOS EXCLUIDOS
CLÁUSULA 2

Quedan excluidos los accidentes:

a) provocados intencionalmente por el Asegurado;
b) los originados por su estado de embriaguez o perturbación mental;
c) los determinados por suicidio o tentativa de suicidio;
d) los originados por haber tomado parte en huelga, motín o tumulto popular;
e) los determinados directa o indirectamente por actos de guerra civil o internacional (Con o sin declaración); revolución, insurrección, rebelión o invasión;
f) los originados por haber tomado parte en carreras de cualquier naturaleza, ya sea como piloto, conductor o acompañante;
g) los resultados de duelos, peleas o riñas, salvo el caso de legítima defensa así declarada por la autoridad competente;
h) por violación de cualquier Ley, por asesinato;
i) por ascensiones aéreas, salvo el caso en que el Asegurado viajara como pasajero en líneas de tráfico regular de navegación aérea de pasajeros;
j) por operaciones submarinas o los producidos por enfermedades mentales o corporales de cualquier naturaleza.
k) los derivados de accidentes en motocicletas (salvo pacto en contrario).

Asimismo, se entiende que rigen para este Seguro Complementario las exclusiones establecidas en las Condiciones Particulares Específicas del seguro principal de la póliza.

INDEMNIZACIONES
CLÁUSULA 3

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Si el Asegurado sufriere, un accidente de cuya consecuencia surja una incapacidad; el Asegurador, una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas y tras un periodo de espera de ciento ochenta (180) días, abonará los siguientes porcentajes del capital máximo asegurado por este Seguro Complementario para el Asegurado.

100%	Adicional a la cobertura principal, en caso de fallecimiento del Asegurado por accidente.
100%	En caso de amputación de las dos manos o de los dos pies o de una mano y un pie.
100%	En caso de pérdida total de la visión de ambos ojos.
60%	En caso de amputación de brazo o mano derecha.
50%	En caso de amputación del brazo o mano izquierda.
40%	En caso de amputación de una pierna a la altura de la rodilla.
30%	En caso de amputación de un pie.
25%	En caso de pérdida completa de la visión de un ojo.
18%	En caso de amputación del dedo pulgar de la mano derecha.
16%	En caso de amputación del dedo pulgar de la mano izquierda.
14%	En caso de amputación del dedo índice de la mano derecha.
12%	En caso de amputación del dedo índice de la mano izquierda.
8%	En caso de amputación de cualquier otro dedo de la mano derecha.
6%	En caso de amputación de cualquier otro dedo de la mano izquierda.
5%	En caso de amputación de cualquier otro dedo del pie.

En caso de amputación de varios dedos, la indemnización será determinada sumando las cantidades correspondientes a cada uno de los dedos amputados.

Por la amputación de las falanges de los dedos, la indemnización correspondiente será la mitad de la asignada para el respectivo dedo entero si se tratara del pulgar, y de la tercera parte por cada falange si se tratara de otro dedo.

En caso que de las pruebas médicas aportadas surja con claridad que la incapacidad es total y permanente no se aplicará el periodo de espera de ciento ochenta (180) días antes mencionado.

INDEMNIZACIÓN MÁXIMA
CLÁUSULA 4

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

84 Ochenta y cuatro

El importe total de las indemnizaciones que el Asegurador se obliga a pagar, en caso de que el asegurado sufriera varias lesiones, en uno o varios accidentes, no excederá el importe total del capital asegurado por el presente Seguro Complementario para el Asegurado.

Si el Accidente fuera la causa directa de la muerte del Asegurado, y ya se hubiera pagado el mismo, indemnizaciones por el mismo accidente o por otros anteriores, el Asegurador abonará solamente el saldo hasta completar el capital máximo asegurado por este Seguro Complementario.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y COMPROBACIÓN DEL ACCIDENTE
CLÁUSULA 5

El Asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También deberá suministrar al Asegurador las pruebas necesarias para la comprobación de las causas del accidente, la forma en que se produjo y las consecuencias del mismo, reservándose el Asegurador el derecho y la oportunidad de hacer exhumar el cadáver y practicar la autopsia. Además, será necesaria la presentación del Certificado de Nacimiento del Asegurado, si su edad no hubiera sido comprobada anteriormente ante el Asegurador.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA
CLÁUSULA 6

El Asegurador dejará de cubrir el riesgo de accidente previsto en el presente Seguro Complementario, el que quedará automáticamente nulo y sin ningún valor, en los siguientes casos:

a) Cuando la Póliza determinante del presente Seguro Complementario dejara de hallarse en completo vigor por falta de pago de alguna prima o fracción de prima o hubiere vencido.
b) Cuando a solicitud del Asegurado se declara nulo el presente Seguro Complementario.
c) Cuando el Asegurado a consecuencia de una incapacidad ya comprobada, tuviera derecho al Pago Anticipado del Capital Asegurado correspondiente.

En los casos b) y c) se rebajará de las primas que deberán pagarse con posterioridad a la fecha de anulación del presente Seguro Complementario, el importe a la Extra-Prima anual para cubrir este riesgo.

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

85 veinte y cinco

SEGURO COMPLEMENTARIO
ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD TERMINAL

DESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 1

El Asegurado podrá solicitar a la Compañía el pago anticipado del porcentaje del capital asegurado para la cobertura principal de fallecimiento, previsto en las Condiciones Particulares, cuando le sea diagnosticada, de acuerdo con los conocimientos médicos y científicos del momento del examen, una enfermedad incurable, de progresión rápida y en su fase terminal, con una esperanza de vida inferior a doce meses, siempre que la misma "LE HUBIESE SIDO DIAGNOSTICADA POR PRIMERA VEZ" luego de haber transcurrido dos meses desde el inicio de la vigencia de esta cláusula para su Póliza individual y antes de cumplir la edad máxima de permanencia y siempre que no haya recibido tratamiento por dicha enfermedad con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de la presente cláusula para su Póliza individual o durante los dos meses siguientes.

El beneficio acordado en esta cláusula representa un anticipo del capital asegurado que debiera liquidarse en caso de muerte del Asegurado, de modo que, con el pago de este anticipo del capital asegurado, ante el pedido del Asegurado por enfermedad terminal, la Compañía en caso de fallecimiento queda obligada a abonar solo el porcentaje restante. La Compañía no abonará indemnizaciones mayores al 100% del capital asegurado por la cobertura principal.

RIESGOS CUBIERTOS
CLÁUSULA 2

Se considerará que el Asegurado se ve afectado por alguno de los acontecimientos previstos, cuando la Compañía compruebe que sufre cualquiera de los padecimientos siguientes:

a) Infarto al miocardio;
b) Accidente cerebro vascular;
c) Cáncer;
d) Insuficiencia renal crónica;
e) Cirugía de arterias coronarias;
f) Trasplante de órganos mayores;
g) Esclerosis múltiple;

y a consecuencia de ello, le sea diagnosticado un "estado de salud terminal".

DEFINICIONES
CLÁUSULA 3

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

86 ochenta y seis

La Compañía entenderá por:

Infarto al miocardio. Necrosis isquémica debida a la disminución del flujo coronario en el miocardio.

Accidente cerebro vascular. Trastorno de iniciación súbita causado por lesiones vasculares agudas del cerebro como hemorragia, embolia, trombosis, rotura de aneurisma o malformaciones vasculares, que lesionan el cerebro, así como las funciones centrales del sistema nervioso, caracterizada por hemiplejía, hemiparesia, afasia, disartria o desvanecimiento.

Cáncer. Presencia de un tumor maligno, caracterizado por el crecimiento celular anormal que invade tejidos vecinos o a distancia por metástasis. Se manifiesta por el desorden en el crecimiento masivo, en la función y en la estructura celular. La Institución comprende dentro de este grupo a la leucemia. Se excluyen todos los cánceres de la piel, excepto el melanoma.

Insuficiencia renal crónica. Etapa final de enfermedad renal que se manifiesta por una falla crónica e irreversible de la función de ambos riñones, cómo resultado de lo que se hace necesario realizar regularmente diálisis renal (hemodiálisis o diálisis peritoneal) ó requirió de un trasplante renal. El diagnóstico debe ser confirmado mediante paraclínicos y confirmado por un especialista en la materia.

Cirugía de arterias coronarias: Intervención quirúrgica a corazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un by-pass o puente coronario.

Trasplante de órganos mayores: La realización actual de un trasplante de órganos en el que el Asegurado participa como receptor de alguno de los siguientes órganos: corazón, pulmón, hígado, páncreas o riñón. La realización del trasplante debe ser confirmada mediante exámenes paraclínicos y confirmada por especialista.

Esclerosis múltiple: Diagnóstico inequívoco de Esclerosis Múltiple establecido por un especialista en neurología. La enfermedad debe ser evidenciada por síntomas clínicos típicos de desmielinización.

Deterioro de las funciones motoras y sensoriales y además por hallazgos típicos en la Resonancia Nuclear Magnética.

Para probar el diagnóstico, el Asegurado debe exhibir anomalías neurológicas que hayan existido por un periodo continuo de por lo menos seis (6) meses o haber tenido al menos dos (2) episodios clínicamente documentados con un intervalo de un mes entre ellos o un

episodio clínicamente documentado junto con hallazgos característicos en el fluido cerebroespinal, así como también lesiones cerebrales específicas detectadas en la Resonancia Nuclear Magnética (RNM).

REDUCCIÓN DE LOS VALORES DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA 4

El pago que efectúe la Compañía al amparo de esta cláusula, producirá los siguientes efectos:
La Suma Asegurada de la cobertura básica señalada en la carátula de la Póliza, se reducirá hasta la cantidad que corresponda, dependiendo del anticipo pagado por "estado de salud terminal" estipulado en este Seguro Complementario. En la misma proporción se reducirá la prima básica del seguro básico contratado estipulada en la carátula de la Póliza, sin aplicar ningún cargo.

DENUNCIA DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 5

Corresponde al Asegurado o su representante:
a) Denunciar la existencia de la enfermedad terminal;
b) Presentar y proveer pruebas satisfactorias a la Compañía de su enfermedad terminal. Estas pruebas deberán incluir las constancias médicas necesarias realizadas por el profesional médico tratante o que asista al Asegurado y en el cual se expedirá sobre el comienzo, causas, estado, estadio y todo lo relacionado con la enfermedad terminal. El médico que extienda tal certificación no podrá ser el mismo Asegurado, ni su esposa ni un miembro cercano de su familia ni una persona que conviva con él. Asimismo, se requerirá que el Asegurado recurra para el tratamiento de su enfermedad terminal, a un establecimiento asistencial que se halle habilitado legalmente para funcionar por el Organismo de Control Sanitario correspondiente y autorizado por éste, a dar asistencia y tratamiento clínico al tipo de enfermedad padecida por el Asegurado;
c) El profesional médico deberá certificar que, de acuerdo con los conocimientos médicos y científicos del momento del examen, el Asegurado padece una enfermedad incurable, de progresión rápida y en su fase terminal, y que su expectativa de vida es de seis o doce meses o menos desde el día de la presentación de la solicitud del beneficio;
d) Facilitar a la Compañía cualquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos por facultativos designados por la Compañía y con gastos de cargo de ésta. La Compañía, en todo momento, se reserva el derecho de solicitar una opinión independiente de un médico experto que confirme el diagnóstico. La negativa del Asegurado a someterse a este examen dará lugar a la pérdida del derecho al beneficio concedido por esta cláusula.

EXCLUSIONES
CLÁUSULA 6

R/-7-5-7-05

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

e8 veintiocho

Esta cláusula no ampara los acontecimientos establecidos en el apartado "Cobertura de anticipo de Suma Asegurada por enfermedad terminal", si son consecuencia de:

a) Lesiones que intencionalmente se cause a sí mismo el Asegurado o se produzcan con el consentimiento o participación de éste, o sean consecuencia de acciones en que exista culpa grave o negligencia inexcusable por parte del mismo Asegurado.
b) Lesiones o padecimientos que con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la presente cláusula, hayan sido diagnosticadas por un médico o se hayan manifestado a través de síntomas o signos que por su naturaleza no puedan pasar inadvertidos a los sentidos.
c) Lesiones que se originen por culpa grave del Asegurado a consecuencia de encontrarse bajo los efectos del alcohol, o de estupefacientes o sicotrópicos, así como de fármacos no prescritos por un médico.
d) El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y sus complicaciones.
e) Tratamientos no reconocidos científicamente por las autoridades de salud.
f) Dictámenes médicos dados por facultativos que tengan parentesco con el asegurado, parentesco entendido dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

Asimismo, se entiende que rigen para este Seguro Complementario las exclusiones establecidas en las Condiciones Particulares Específicas del seguro principal de la póliza.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA
CLÁUSULA 7

La cobertura de este seguro complementario terminará de manera automática al presentarse cualquiera de los siguientes casos:

a) Por terminación anticipada del seguro principal.
b) A partir de que la Compañía compruebe el diagnóstico sobre el estado de salud terminal del Asegurado y efectúe el pago del anticipo de Suma Asegurada que establece el presente seguro complementario.

Son aplicables en lo conducente todas las condiciones y estipulaciones establecidas por la póliza a la cual se agrega este seguro complementario, en caso de que se contrapongan prevalecerá lo estipulado en el presente.

******

R1-7-797

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX SEGUROS
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX SEGUROS
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

eq Vuente y nuevos

SEGURO COMPLEMENTARIO
GASTOS MÉDICOS A CONSECUENCIA DE ACCIDENTES

DEFINICIÓN
CLÁUSULA 1

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplía la cobertura de la póliza para cubrir las sumas incurridas por Asistencia Médica motivadas por todo accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares Específicas, hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la cobertura básica.

Los gastos que la Compañía tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos de viaje y estadías en balnearios o termas o de convalecencia ni por suministro de aparatos ortopédicos, lentes, media y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.

Conste que en caso de siniestro bajo esta cobertura adicional, la suma asegurada señalada más arriba quedará reducida por el monto de las indemnizaciones efectuadas, salvo que, una vez que asegurado se haya curado completamente de sus lesiones, se restablezca dicha suma asegurada mediante el pago de su prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, teniendo en cuenta la tarifa aplicada en esta póliza.

EXCLUSIONES
CLÁUSULA 2

El presente Seguro Complementario excluye de su cobertura y no cubre las lesiones del asegurado que ocurran a consecuencia de:

a) Intento de suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo, o aquellas provocadas por terceros con su consentimiento.
b) La participación del Asegurado en actos temerarios, imprudentes o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa o imprudente, entendiendo por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
c) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, parapente, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
d) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.

e) Que el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
f) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario (vuelo regular),
g) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.

Los gastos amparados en este adicional no serán pagaderos en caso que los accidentes sean en motocicleta, salvo pacto en contrario.

Asimismo, se entiende que rigen para este Seguro Complementario las exclusiones establecidas en las Condiciones Particulares Específicas del seguro principal de la póliza.

TERMINACION DE LA COBERTURA
CLÁUSULA 3

Este Seguro adicional es parte integrante y accesoria del Seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válido y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto este Seguro Complementario en los siguientes casos:
a) Por terminación anticipada del seguro principal.
b) Por transformación del Seguro principal de la Póliza en seguro saldado o en seguro prorrogado, cuando éstos derechos estén contemplados en el seguro principal.
c) Cuando el Asegurado comience a percibir los beneficios de alguna cláusula adicional de invalidez permanente, en caso de haber sido contratado.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, al reembolso de los gastos médicos generados por un accidente que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta al contratante de la Póliza.

AVISO DE SINIESTRO BAJO ESTE ADICIONAL
CLÁUSULA 4

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza principal, se deberá dar aviso por escrito a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de este.

Asimismo, deberá presentar a la Compañía los antecedentes relativos al siniestro dentro de los sesenta (60) días contados desde igual fecha.

El incumplimiento o presentación extemporánea de los antecedentes requeridos conforme a este Seguro Complementario o las Condiciones Generales de la póliza principal, y que

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

digan relación con el riesgo cubierto bajo este adicional, hará perder los derechos del Asegurado, liberando a la Compañía del pago de la indemnización que habría correspondido bajo este adicional. Lo anterior no será aplicable cuando el Asegurado acredite fehacientemente la imposibilidad de haber dado cumplimiento a las obligaciones ya señaladas, por caso fortuito o fuerza mayor.

El Asegurado, deberá dar las facilidades y someterse a los exámenes y pruebas que la Compañía solicite para efectos de determinar y verificar las lesiones originadas en el accidente. El costo de éstos será de cargo de la Compañía.

PAGO DE SINIESTRO
CLÁUSULA 5

Será condición necesaria para proceder al reembolso, la presentación por parte del Asegurado, de las boletas o facturas originales comprobatorias de los gastos efectuados, como asimismo, el programa médico en el que se prescriban las prestaciones, exámenes o insumos que originan dichos gastos.

******

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959®

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

SEGURO COMPLEMENTARIO
TRASPLANTE

DESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 1

El Asegurador de acuerdo con las definiciones contenidas en el presente Seguro Complementario, pagará por una (1) sola vez durante la vigencia de la misma e independientemente del número de trasplantes de órganos realizados, la suma asegurada que se estipule en las Condiciones Particulares, conforme a los siguientes requisitos:

1. Tendrá una carencia de cobertura de ciento ochenta (180) días antes de que se diagnostique la enfermedad cuyo tratamiento sea el trasplante y que éste se deba realizar indefectiblemente.
2. Que el Asegurado requiera médicamente el trasplante de órganos y así se indique en la historia clínica del mismo.
3. Que sea la primera vez que el Asegurado requiera de un trasplante de órganos.
4. Que el Asegurado sobreviva un lapso de treinta (30) días después del diagnóstico de la enfermedad que sugiera o recomiende el trasplante de órganos, de acuerdo con los términos definidos en la Cláusula 4 del presente Seguro Complementario de anticipo por trasplante de órganos, en cuyo caso la indemnización se pagará de la siguiente manera:
   - 4.1 Al Asegurado, una vez se haya realizado el trasplante de órganos.
   - 4.2 A la clínica o centro médico asistencial, una vez sea sugerido o certificado el trasplante por el médico competente, para lo cual será indispensable la autorización escrita del Asegurado y que la clínica o centro médico asistencia cumpla con la definición contenida en la Cláusula 4 del presente Seguro Complementario de anticipo por trasplante de órganos, asimismo con el cabal cumplimiento del trasplante.
   - 4.3 A los Beneficiarios designados por el Asegurado, en caso de que el Asegurado fallezca después de haberse practicado el trasplante indicado.
5. Que no sea aplicable alguna de las exclusiones de la presente cobertura de anticipo.

El que se realiza al Asegurado como receptor del trasplante de corazón (trasplante del corazón completo), pulmón, hígado, riñón, páncreas (excluyendo el trasplante de los islotes de Langerhans solamente) o de médula ósea. El órgano a trasplantar será siempre de un donante humano.

EXCLUSIONES
CLÁUSULA 2

Ningún beneficio será pagadero en relación a esta Póliza si la reclamación o algún evento sufrido por la Vida Asegurada es directa o indirectamente ocasionada o exacerbada como resultado de cualquier de las siguientes:

a) Omisión en la búsqueda de atención o en el seguimiento de recomendaciones médicas.
b) Vivir en el extranjero (vivir fuera del territorio por más de 13 semanas consecutivas en cualquiera periodo de 12 meses).
c) Guerra u hostilidades (sea o no Guerra declarada).
d) Guerra civil, insurrección, revolución, inestabilidad civil o motín.
e) Participación en cualquier fuerza armada o actividad relacionada con la conservación de la paz, o
f) El acto que se realiza en forma independiente o representando a o en relación a un grupo u organismo, para influir en cualquier grupo, corporación o gobierno, por medio de la fuerza, a través de terrorismo, secuestro o intento de secuestro, ataque, asalto o cualquier medio violento.
g) Un acto intencional o auto-inflingido.
h) VIH/SIDA.
i) Ingesta de drogas diferente a las que están indicadas por un médico calificado, abuso de alcohol o ingesta de veneno.
j) Fusión nuclear, fisión nuclear, desperdicio nuclear o cualquier radiación radioactiva o ionizante.
k) Participación deliberada de la Vida Asegurada en cualquier acto ilegal o criminal.
l) Actos ilegales por el beneficiario de la póliza que den lugar a la Enfermedad Grave en la Vida Asegurada.
m) Lesiones o enfermedades que surgen de la práctica de deportes profesionales, carreras de cualquier tipo, buceo, vuelos aéreos (incluyendo salto bungee, uso de planeadores, globo aerostático, paracaidismo y clavados) distintos a los realizados como miembro de la tripulación o como pasajero comercial en una aeronave que opera en rutas con itinerarios establecidos en forma regular o cualquier actividad o deporte peligroso a menos que lo contrario sea acordado por medio de un endoso especial.
n) Enfermedades o condiciones médicas preexistentes, entendiendo por tales las que hayan sido diagnosticadas o conocidas; o que debieron ser conocidas por el Asegurado; con anterioridad a la fecha de inicio de la cobertura, o a la fecha de incorporación del asegurado, según corresponda.
o) Comisión de actos calificados como delito, así como la participación activa en rebelión, revolución, sublevación, asonadas, motín, conmoción civil, subversión y terrorismo.
p) Prestación de servicios del asegurado en las Fuerzas Armadas o funciones policiales o de seguridad de cualquier tipo.
q) Intoxicación o encontrarse el asegurado en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier narcótico a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica.
r) Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
s) Movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive de la escala modificada de Mercalli.
t) Anomalías congénitas, y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías o se relacionen con ellas.
u) Personas con ocupaciones que incluyen alta exposición a radiación, sustancias tóxicas, sustancias explosivas, asbestos (amianto), gases o rayos solares por un prolongado período de tiempo.

v) Trasplante de cualquier otro órgano distinto de los mencionados, o trasplantes parciales o trasplantes de tejido o células.

LIMITACIONES
CLÁUSULA 3

a) Limitación temporal: los Beneficios estipulados en la presente cobertura de anticipo entrarán en vigencia después de que haya transcurrido noventa (90) días, contados a partir de iniciada la vigencia de la póliza.
b) Edad aceptable: esta cobertura solo podrá asegurarse a personas en edades comprendidas desde los 18 años y hasta antes de cumplir los 65 años de edad.
c) Pago único: de hasta el 100% de la suma asegurada por la cobertura principal de Muerte y no más de Gs. 150.000.000. Después del pago por parte del Asegurador, de la totalidad de la Suma Asegurada para esta cobertura de anticipo, como consecuencia de cualquier reclamación amparada por el mismo, cesará toda obligación de pago por otros trasplantes para con el Asegurado y no se aceptarán renovaciones posteriores.
d) Comprobación del siniestro: para comprobar el siniestro, el Asegurador solicitará el concepto médico en el que se indicó el trasplante como tratamiento para una enfermedad determinada y que éste se haya practicado efectivamente o se vaya a practicar en una clínica u hospital debidamente habilitado por las autoridades sanitarias correspondientes.

DEFINICIONES
CLÁUSULA 4

1. Trasplante de órganos vitales: consiste en la colocación quirúrgica al Asegurado, de órganos de donantes humanos, por fallo total e irreversible de sus propios órganos. Para los fines de este seguro, se consideran órganos vitales: el corazón, hígado, riñón, médula ósea o páncreas; exclusivamente.
   El diagnóstico y la recomendación del trasplante deberán ser efectuados por médico con especialización en esta materia.
   Trasplante de cualquier otro órgano distinto de los mencionados, o trasplantes parciales o trasplantes de tejido o células.
2. Accidente: es todo suceso imprevisto, repentino, fortuito e independiente de la voluntad del Asegurado, causado por objetos o elementos externos, que inmediata y visiblemente producen lesiones en el organismo del Asegurado.
3. Hospital o centro médico asistencia: es el establecimiento que:
   3.1 Posea licencia legal válida y reúna los requisitos legalmente exigidos como institución prestadora de salud.
   3.2 Se desempeñe exclusivamente en el cuidado y tratamiento de personas enfermas o lesionadas.
   3.3 Tenga servicio médico disponible las 24Hs. con profesionales en la medicina legalmente titulados.

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

3.4 Tenga servicio de enfermería durante las 24Hs. con, por lo menos, una enfermera titulada.
3.5 Tenga facilidades organizadas para diagnóstico y cirugía.
3.6 Que no sea casa de reposo, albergues, casa de convalecencia, casa de cuidado de ancianos o institución similar.

REDUCCION DEL CAPITAL ASEGURADO
CLÁUSULA 5

El pago de este beneficio adicional pondrá término a ésta, y reducirá el capital asegurado de la cobertura principal (muerte) establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, quedando el remanente como su suma asegurada para dicha cobertura principal de Muerte.

Sin embargo, el Asegurador después de transcurridos ciento ochenta (180) días contados desde el pago del beneficio de esta cobertura de anticipo y siempre que la póliza se encuentre vigente y el Asegurado esté vivo, podrá solicitar el aumento de la suma asegurada de la cobertura principal. El Asegurador podrá exigir el informe del o de los médicos tratantes, sobre el estado de evolución del Asegurado de manera que el Asesor médico de aquel, pueda dictaminar las nuevas condiciones técnicas y económicas de asegurabilidad.

CONDICIONES ADICIONALES
CLÁUSULA 6

La reclamación sólo es válida después de que la operación se haya realizado. La evidencia sobre la ocurrencia de cualquier evento asegurado cubierto por esta póliza debe ser sustentada por:

1. Médico especialista debidamente autorizado, sin que éste sea el propietario de la póliza, el asegurado o su respectiva pareja o cónyuge o familiar.
2. Investigaciones confirmatorias que incluyan, pero no estén limitadas a evidencia clínica, radiológica, histológica y de laboratorio, y, los médicos de la Compañía Aseguradora deberán comprobar la ocurrencia del evento asegurado. Se reserva el derecho de requerir a la Asegurada que se someta a un examen médico u otras pruebas razonables para confirmar la ocurrencia del evento en cuestión.

ESTIPULACIONES GENERALES
CLÁUSULA 7

Aplicarán a esta cobertura de anticipo por trasplante de órganos, todas las Condiciones que expresan en la presente Póliza, siempre que no sean contrarias a éstas. Todos los demás términos, condiciones o estipulaciones de la Póliza y sus anexos continúan vigentes y sin modificación alguna.

******

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

36 Treinta y seis

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.9

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Darío Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

SEGURO COMPLEMENTARIO
GASTOS DE SEPELIO

DESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 1

En caso de fallecimiento del Asegurado, según lo definido en la cobertura básica de este condicionado, la Compañía pagará la suma asegurada para este amparo únicamente para sufragar los gastos funerarios. El monto de la suma asegurada para esta cobertura se encuentra establecida en las condiciones particulares.

EXCLUSIONES
CLÁUSULA 2

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento se produjera como consecuencia de:

a) Suicidio o tentativa de suicidio, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad, el Asegurador no se libera.

REEMBOLSO POR GASTOS DE SEPELIO
CLÁUSULA 3

El monto a resarcir por Gastos de Sepelio, será para la persona que pueda demostrar fehacientemente los gastos incurridos por el Sepelio del titular del presente seguro. Si en el plazo de 90 días desde la fecha del deceso no existiese reclamo alguno por este concepto, el monto del capital asegurado para esta cobertura se adicionará al capital de la cobertura principal y regirán las condiciones de dicha cobertura principal.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA
CLÁUSULA 4

La Cobertura cesará por término de la cobertura principal.

CONDICIONES APLICABLES
CLÁUSULA 5

Los aspectos no enunciados en la presente cobertura complementaria se regirán por las condiciones de la cobertura principal de fallecimiento.

******

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA
SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DE CORTO PLAZO

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Iturbe 823 esq. Fulgencio R. Moreno – Asunción
www.fenixseguros.com.py

Póliza de Seguro – Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección: **VIDA / VIDA INDIVIDUAL DE CORTO PLAZO**			
Documento:	Asegurado o Tomador:			
Domicilio:			Localidad:	
Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las hs del	Vigencia Hasta las hs del	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado

Entre FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante el "Asegurador" con domicilio en Iturbe Nro. 823 esquina Fulgencio R. Moreno de la ciudad de Asunción y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.
Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 del Código Civil Paraguayo).

Descripción de Coberturas	Suma Asegurada Gs.
Muerte por cualquier causa	
Pago anticipado de capital asegurado en caso de Invalidez Total y Permanente	
Beneficio por Accidente	
Anticipo de suma asegurada por enfermedad terminal	
Gastos médicos a consecuencia de accidentes	
Transplante	
Gastos de sepelio	

Beneficiarios				
Nombre completo		Parentesco	C.I.	Proporción (%)
Beneficiario 1				
Beneficiario 2				

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Beneficiario 3				

El Asegurador adquiere las anteriores obligaciones en consideración a las declaraciones del Contratante o del Asegurado que en la solicitud del seguro del Asegurado, en los formularios de declaración de Salud o en los informes del médico examinador, cuando los hubiere, al pago de las primas que se detallan en las Condiciones Particulares y de acuerdo a las disposiciones legales.

Forma parte integrante de la presente Póliza: las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Particulares Específicas, las Condiciones Particulares y la propuesta de la Póliza, así como el Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de prima. Los mismos se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía: www.fenixseguros.com.py/

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del Asegurado, Tomador o Beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº _____ de Fecha: _____

El texto de esta Póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro._____según_____

Conforme a lo dispuesto en la Resolución SS.SG. Nº 130/16 de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay esta Compañía podrá emitir pólizas, endosos u otros documentos relacionados con la póliza que contendrán firmas facsimilares; y en tales casos reconocerá el valor jurídico de dichas pólizas, endosos u otros documentos relacionados con la póliza y por ende no negará la validez y los efectos legales de tales documentos, salvo en los casos en que sean violadas las medidas de seguridad implementadas por esta Aseguradora.

Las firmas facsimilares que aparecerán impresas en los documentos anteriormente citados, corresponderán a las firmas de puño y letra de personas debidamente autorizadas por esta Aseguradora con facultades legales para obligar a la misma en virtud a las disposiciones estatutarias de la Sociedad Aseguradora debidamente inscripto ante la Dirección General de los Registros Públicos.

Las personas cuyas firmas facsimilares aparecen en el documento emitido por esta Aseguradora estarán registradas en el "Registro de Personas Autorizadas a Suscribir Pólizas de Seguro en Representación de Empresas Aseguradoras", conforme a la Resolución SS.SG. Nº 1/97 de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Todas las pólizas, endosos u otros documentos relacionados con la póliza emitidos por esta Aseguradora son registrados electrónicamente y transferidos a la Central de Información de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	
I.V.A. s/ Prima	
Premio	
Interés p/ Financ.	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financ.	
Costo Final	
La tasa de interés p/ Financ. es xx%	
Agente: **Dir.:** **Matrícula:** **Tel.:**	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		
Cuota	Fecha	Monto Gs.
TOTAL		

Emitido en Asunción, en fecha _____

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

La presente póliza consta de … hojas

R 1775

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

40 cuarenta

3. **Modelo de Certificado Individual**

No Aplica.

4. **Modelo de Propuesta**

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Iturbe 823 esq. Fulgencio R. Moreno – Asunción
www.fenixseguros.com.py

Página 1 / __

PROPUESTA PARA SEGURO

Propuesta Nro.:	Fecha de Emisión:	Vigencia Desde:	Vigencia Hasta:	Hora Inicio:	Hora Fin:
Propuesta a la Póliza:				Póliza Nro.:	

DATOS DEL ASEGURADO

Documento:	Nombre:
Domicilio:	Localidad:

Modalidad de la Cobertura Solicitada: **VIDA / VIDA INDIVIDUAL DE CORTO PLAZO**

Descripción de Coberturas	Suma Asegurada Gs.
Muerte por cualquier causa	
Pago anticipado de capital asegurado en caso de Invalidez Total y Permanente	
Beneficio por Accidente	
Anticipo de suma asegurada por enfermedad terminal	
Gastos médicos a consecuencia de accidentes	
Trasplante	
Gastos de sepelio	

Beneficiarios				
Nombre completo		Parentesco	C.I.	Proporción (%)
Beneficiario 1				
Beneficiario 2				
Beneficiario 3				

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.955

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

41 cuarenta y uno

Forma parte integrante de la presente Póliza: las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Particulares Específicas, las Condiciones Particulares y la propuesta de la Póliza, así como el Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de prima. Los mismos se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía: www.fenixseguros.com.py/...

Por el presente instrumento autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pagos de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados así como mi (nuestra) calidad moral como Asegurado(s), ya sea por escrito por procedimientos informáticos, a fin de poder contar con los elementos de juicio y análisis necesarios. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados. Además, nos comprometemos a proveer las documentaciones solicitadas por la Compañía con relación a la apertura de expediente de identificación al cliente, la Declaración sobre el origen de los Fondos y a las documentaciones que se deberán presentar para pagos por daños patrimoniales en virtud de la Póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación de conformidad a los Art. 5º, Art. Nº 11 y Art. Nº 13º de la Resolución Nº 026/2009 de la SEPRELAD.

Convengo que esta propuesta una vez aceptada por la Compañía, pase a formar parte del contrato. Asumo la responsabilidad de pagar todos los importes originados por la emisión de la póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación, sirviendo la presente de suficiente documento de reconocimiento de deuda.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556º del Código Civil Paraguayo).-

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

R 77 7.5

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

48 cuarenta y dos

Por medio de la presente autorizo suficientemente a FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS para que cobre por medio de mi tarjeta de crédito.
Tipo: ☐ Visa ☐ Master Card ☐ Otro: _____
Número: _____ Vto.: _____

El importe referente a las cuotas mensuales del servicio, el pago se realizará en guaraníes y al tipo de cambio del día. Así mismo me comprometo a abonar el cargo en las condiciones establecidas en esta solicitud. Queda entendido que recibiré en mi domicilio la factura correspondiente y que la imputación del cargo en el extracto de cuenta de mi tarjeta, será recibo suficiente del pago a esta Compañía. Esta autorización entra a regir a partir de la fecha de aceptación por parte de Uds. Estará vigente en forma ininterrumpida hasta que esta Compañía y Uds. acusen recibo por escrito de mi solicitud pidiendo la exclusión del servicio de cobranzas. En caso de robo o extravío de mi tarjeta de crédito/débito me obligo a comunicar por escrito a esta Compañía. En caso de bloqueo administrativo de mi tarjeta de crédito/débito me comprometo a gestionar de nuevo el pago por débito automático y/o abonar por los conductos normales el pago del servicio.

Conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Particulares Específicas, Adicionales y Endosos de Cobertura de las respectivas pólizas de seguro.

_____	_____	_____
Firma del Agente	Firma del Titular de la Tarjeta	Firma del Titular del Seguro
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:
Matrícula Nro.:	Nro. de C.I.:	Nro. de C.I.:

Lugar y Fecha:

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

SOLICITUD PARA SEGURO DE VIDA DE CORTO PLAZO
CUESTIONARIO DE SALUD

Nombre y apellidos del Tomador: .....

Nombre y apellidos del Asegurado: .....

Profesión (actividad exacta): .....

1. Deportes o actividades físicas que practica o realiza:

.....

¿Profesionalmente? SI ☐ NO ☐

2. ¿Está Ud. de baja por enfermedad o accidente? SI ☐ NO ☐

.....

3. ¿Va a iniciar o ha iniciado algún proceso de tramitación de Invalidez?

SI ☐ NO ☐

¿Desde cuándo? .....¿Causa?.....

4. ¿Ha padecido o padece alguna enfermedad que le haya obligado a interrumpir su actividad laboral durante más de 10 días? SI ☐ NO ☐

Diagnóstico:.....

Fecha:.....Duración:.....Secuelas:.....

5. ¿Tiene alguna alteración física, funcional o minusvalía? ¿Ha sufrido algún accidente? ¿Ha sido intervenido quirúrgicamente?

¿Cuáles?:.....

Fecha:.....Secuelas:.....

6. ¿Padece o ha padecido alguna enfermedad mental como ansiedad, depresión, estrés u otro trastorno mental? SI ☐ NO ☐

Diagnóstico:.....

Fecha:.....Duración:.....Tratamiento:.....

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

44 cuarenta y cuatro

7. ¿Sigue algún tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico o rehabilitador, tiene previsto consultar a un médico, hospitalizarse o someterse a alguna intervención quirúrgica?

SI ☐ NO ☐

Ampliar información: .....

Posible diagnóstico: ..... Fechas: .....

8. ¿Le han practicado o recomendado hacerse un test de Sida?

SI ☐ NO ☐

Resultado.....

Talla:.....cms Peso.....Kgs

9. Consumo de tabaco: SI ☐ NO ☐

¿Cuánto fuma diariamente?.....

¿Es ex-fumador? SI ☐ NO ☐

¿Desde?.....

10. Consumo de alcohol: SI ☐ NO ☐

Consumo diario y tipo de bebidas:.....

11. ¿Toma analgésicos, somníferos, tranquilizantes u otros medicamentos?

SI ☐ NO ☐

Nombre: ..... Motivo: .....

Desde cuándo:.....

12. ¿Consume o ha consumido drogas? SI ☐ NO ☐

Nombre:.....

Fecha última consumición:.....

DECLARACION

Declaro que, a mi mejor conocimiento, las informaciones arribas indicadas son ciertas y completas; que formaran parte del seguro de vida contratado.-

_____ _____

Localidad y fecha Firma de la persona a asegurar

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIADRONE
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.0

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

45 cuarenta y cinco

Requerimiento de la Res. SS.SG. 215/17 Anexo 1 PAUTAS A SEGUIR PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE SEGUROS, específicamente el punto 8.9 que establece:

"Indicación referencial de manera pormenorizada (ítem por ítem) de las cláusulas o encabezados del modelo de póliza que satisfagan los contenidos mínimos requeridos en los incisos y sub-incisos desde el 9 al 11 de este Anexo. Si algún ítem no aplicara, igualmente deberá indicarse dicha situación."

Referencia	Ubicación
TITULO IV.- MODELO DE PÓLIZA	
9. El contenido mínimo del modelo de póliza, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	
9.1. Los riesgos cubiertos. En este punto se debe describir claramente el interés asegurado y la extensión de la cobertura. Las Condiciones Particulares deben indicar con precisión los límites por riesgo y el límite global del contrato, si se aplicaran.	CPE-2 Pág.10 SC-IT Pág. 19 SC-BA Pág. 22 SC-AET Pág. 25 SC-GM Pág 29 SC-T Pág. 32 SC-GS Pág. 36
9.2. Medida de la prestación (prorrata, primer riesgo absoluto, primer riesgo relativo, etc.).	CPE-2 Pág.10
9.3. Modos de coberturas (base ocurrencia, base reclamo, etc.). En caso que el modelo de póliza prevea la posibilidad de cobertura de siniestros ocurridos antes de la celebración del contrato (base reclamo), se deberá prever que éste defina explícitamente el periodo de retroactividad (por cada cobertura si hay diferencias) y la advertencia de lo dispuesto en el art. 1547° del Código Civil.	CPE-2 Pág.10
9.4. Formas de coparticipación del asegurado (franquicias, deducibles, periodos de espera y de carencias, etc.). Los valores a ser aplicados deben estar previstos explícitamente en las Condiciones Particulares y sus formas de aplicación deben estar claramente establecidas en las Condiciones Específicas o Generales. La descripción del plan debe citar las cláusulas contractuales que definen estas formas.	No aplica
9.5. Las personas, los riesgos o los bienes no susceptibles de indemnización (exclusiones) si lo hubiera. La descripción del plan debe citar todas las cláusulas contractuales que establecen estas limitaciones.	CPE-12 Pág.13 SC-IT Pág. 19 SC-BA Pág. 22 SC-AET Pág. 25 SC-GM Pág 29 SC-T Pág. 32 SC-GS Pág. 36
9.6. Las obligaciones del Asegurador y del asegurado, del Tomador y los beneficiarios si lo hubiera, y las penalidades o pérdidas de beneficios por incumplimiento de las mismas.	CGC-2 Pág.4 CGC-3 Pág.5 CGC-6 Pág.6

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Referencia	Ubicación
9.7. El momento en que se acuerda la configuración del siniestro, así como los procedimientos a seguir.	CPE-16 Pág.15 SC-IT Pág. 20 SC-BA Pág. 24 SC-AET Pág. 27 SC-GM Pág 30 SC-T Pág. 34 SC-GS Pág. 36
9.8. Determinación explícita de toda la documentación necesaria para la pronunciación en el momento del reclamo.	CPE-16 Pág.15 SC-AET Pág. 27
9.9. Metodología de aplicación de las tarifas de corto plazo, y otros relacionados, para los casos de rescisión del contrato a opción del asegurado (cfr. art. 1562° del C.C.).	CPE-19 Pág.16
9.10. Elementos puestos a disposición del asegurado para la revisión y el control del derecho que le asiste a éste en caso de rescisión de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas (cfr. arts. 1673° al 1675° del C.C.).	No aplica
9.11. En caso de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas, el monto y las condiciones del préstamo al cual tiene derecho el asegurado (cfr. art. 1676° del C.C.).	No aplica
9.12. En caso de tercerización de servicios que deban prestarse a los asegurados como consecuencia de los daños amparados por la cobertura del seguro, constancia expresa de que la empresa de seguros reembolsará los gastos incurridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del Servicio Contratado, contra presentación de los documentos probatorios.	No aplica
9.13. Contenido mínimo de las Condiciones Particulares:	Pág.37
9.13.1. Razón Social, domicilio y sitio web de la Aseguradora.	Pág.37
9.13.2. Número de póliza.	Pág.37
9.13.3. Denominación del Plan de Seguro.	Pág.37
9.13.4. Nombre y domicilio del o de los asegurados y del Tomador. En caso de póliza madre, sólo del contratante, coincida o no con la figura Tomador.	Pág.37
9.13.5. Nombres del o de los beneficiarios si correspondiera enunciarlos explícitamente. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	Pág.37
9.13.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. En caso de aplicarse una tasa media en los seguros colectivos, la misma debe figurar en la póliza madre.	Pág.39
9.13.7. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida.	No aplica
9.13.8. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. Nº 223/06 f. 30/10/06) y la tasa de interés aplicada.	Pág.39
9.13.9. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág.37

Referencia	Ubicación
9.13.10. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites)	Pág.37
9.13.11. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
9.13.12. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales, salvo que se prevea como condición fija, en otra parte del modelo de póliza.	CPE-2 Pág.10
9.13.13. Si hubiera, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del modelo de póliza. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
9.13.14. La fecha y hora de inicio y finalización de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág.37
9.13.15. Lugar y fecha de emisión de la póliza.	Pág.39
9.13.16. La cláusula "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556º del Código Civil Paraguayo)".	Pág.37
9.13.17. De modo a prever las referencias a todos los componentes de la póliza (v.g.: Condiciones Específicas, Condiciones Generales, Cláusulas adicionales, Endosos, etc.) se insertará el siguiente texto: "Forman parte integrante de esta Póliza: .....".	Pág.38
9.13.18. El texto: "La presente póliza consta de ... hojas"	Pág.39
9.13.19. El código y acto administrativo de inscripción del plan de seguro dentro de la siguiente expresión: "El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código ..... según .....[mencionar a acto administrativo correspondiente (Resolución o Nota.)]"	Pág.38
9.13.20. Se citarán los siguientes artículos del Código Civil en los casos que corresponda:	
Para todos los seguros:	
666	CGC 14 – Pág. 8
1574	CGC 5 – Pág. 5
1575	CGC 5 – Pág. 5
1577	CGC 5 – Pág. 5
1579	CGC 4 – Pág. 5
1580	CGC 2 – Pág. 4
1581	CGC 2 – Pág. 4
1582	CGC 2 – Pág. 4
1583	CGC 2 – Pág. 4
1584	CGC 2 – Pág. 4
1589	CGC 6 – Pág. 6

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Referencia	Ubicación
1590	CGC 6 – Pág. 6
1591	CGC 11 – Pág. 7
1592	CGC 11 – Pág. 7
1593	CGC 11 – Pág. 7
1594	CGC 16 – Pág. 8
1595	CGC 12 – Pág. 7
1597	CGC 11 – Pág. 7
Para los seguros patrimoniales:	
1601	No aplica
1604	No aplica
1605	No aplica
1606	No aplica
1607	No aplica
1609	No aplica
1610	No aplica
1611	No aplica
1612	No aplica
1613	No aplica
1614	No aplica
1615	No aplica
Para los seguros de incendio: 1621 al 1625.	No aplica
Para los seguros agrícolas: 1626 al 1632.	No aplica
Para los seguros de animales: 1633 al 1643.	No aplica
Para los seguros de responsabilidad civil: 1644 al 1654.	No aplica
Para los seguros de transporte: 1655 al 1662.	No aplica
Para los seguros sobre la vida:	
1670	CPE-12 Pág.13
1671	CPE-12 Pág.13
1672	CPE-12 Pág.13
1673	No aplica
1674	No aplica
9.13.21. Los nombres, teléfonos, dirección y números de matrícula de los agentes o corredores intervinientes. En caso de intervención de un corredor de seguro, se preverá agregar datos de los agentes responsables de éste.	Pág. 39
9.13.22. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la Aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	Pág. 38
TITULO V.- MODELO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA	

Referencia	Ubicación
10. El contenido mínimo del modelo de Certificado Individual, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	No aplica
10.1. La Razón Social, el domicilio legal y el sitio web de la Aseguradora.	No aplica
10.2. La Denominación del Plan de Seguro.	No aplica
10.3. Número del Certificado.	No aplica
10.4. Número de la Póliza Madre	No aplica
10.5. Nombre del Tomador o Contratante.	No aplica
10.6. Nombre del asegurado.	No aplica
10.7. Nombre del o los beneficiarios, si correspondiera enunciarlos explícitamente.	No aplica
10.8. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada.	No aplica
10.9. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos).	No aplica
10.10. El periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente.	No aplica
10.11. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. Nº 223/06 f. 30/10/06).	No aplica
10.12. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	No aplica
10.13. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites).	No aplica
10.14. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
10.15. El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, así como las bonificaciones, si lo hubiera, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del Certificado Individual.	No aplica
10.16. La fecha y hora de inicio y finalización de la vigencia de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	No aplica
10.17. Lugar y fecha de emisión del Certificado.	No aplica
10.18. Síntesis de la cobertura, de las exclusiones específicas y de las cargas u obligaciones de las partes.	No aplica
10.19. Dirección electrónica precisa donde se ubique el texto completo de las condiciones de cobertura de la Póliza Madre.	No aplica
10.20. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la Aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	No aplica
TITULO VI.- MODELO DE LA PROPUESTA O SOLICITUD DEL SEGURO	

Referencia	Ubicación
11. Contenido del modelo de propuesta, conforme la naturaleza de la cobertura:	
11.1. Razón social y domicilio de la Aseguradora sujeta a la propuesta.	Pág. 40
11.2. Denominación del Plan de Seguro.	Pág. 40
11.3. Nombre y domicilio del o los proponentes.	Pág. 40
11.4. Nombre y domicilio del o los beneficiarios, si corresponde enunciar explícitamente.	Pág. 40
11.5. Coberturas solicitadas.	Pág. 40
11.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. Si fuera el caso, el parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente, la forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. Nº 223/06 f. 30/10/06).	Pág. 41
11.7. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág. 40
11.8. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites).	Pág. 40
11.9. La especificación de los límites globales.	No aplica
11.10. La vigencia de las coberturas solicitadas o las circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág. 40
11.11. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales.	No aplica
11.12. En caso en que hayan de ser aplicados, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares o bonificaciones	No aplica
11.13. La fecha de la solicitud.	Pág. 42
11.14. El texto "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556º del Código Civil Paraguayo)".	Pág. 41
11.15. Firma del Agente / Corredor de Seguros, o del Proponente. En caso de negociación del seguro sin intermediación, dejar constancia cerrando el espacio destinado al Agente / Corredor.	Pág. 42

*****

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 16.959

Ana Thompson
Gerente Técnico
FENIX SEGUROS
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros

Dario Mostajo Otasevic
Gerente General
FENIX SEGUROS
FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros